



CUT: 157985-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0731-2023-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 28 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 157985-2022, sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea con fines otros usos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada** para un determinado proyecto;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica **se realizan publicaciones, a costo del interesado**, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua, complementariamente dispone la **colocación de avisos a costo del administrado**, en la ALA donde se realiza el trámite, la Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios en cuyo ámbito se ubica el punto de captación, además señala que **están exonerados de publicaciones en diarios**, los procedimientos para pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entre ellos los proyectos de riego menor planteados sobre los mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar desarrollados por organismos públicos y privados; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante escrito del visto, **Yuri Selene Córdova Zelada, (en lo sucesivo, la administrada)**, solicita acreditación de disponibilidad hídrica del acuífero Santa con fines

otros usos (riego de área verde en el interior del predio, lavado de pisos, servicios higiénicos, preparación de alimentos, piscina móvil), para su proyecto denominado “*Estudio Hidrogeológico para acreditación hídrica en el predio denominado primavera A-B-C N°242, Sector Primavera, distrito de Santa, provincia del Santa-Ancash*”; adjuntando a su solicitud, el estudio hidrológico de la fuente de agua a efecto de evaluar la procedencia de lo solicitado, pago por derecho de trámite y compromiso de pago por inspección ocular;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, al encontrar conforme la documentación presentada por la administrada, emitió el Instructivo N° 0040-2022-ANA-AAA.HCH/JLTR para que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, apoye en la verificación técnica de campo, elaboración del aviso oficial de la solicitud para colocación de avisos en los locales establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y todo lo demás indicado que le sea aplicable por esta Resolución.

Que, con Carta N° 0141-2023-ANA-AAA.HCH-ALA. SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, remite a la administrada el Aviso Oficial N° 0005-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, para su publicación por dos veces, con un intervalo de tres días, en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el ámbito donde se ubique la fuente de agua, en el que se da cuenta de la solicitud formulada por la recurrente; así mismo se dispone la colocación del Aviso antes señalado, en la Municipalidad Distrital de Santa, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa y esta Administración Local de Agua, en cuyos ámbitos se ubica el punto de perforación proyectado. El aviso deberá de permanecer por lo menos, tres (03) días consecutivos; concluido el plazo, el solicitante recabará en la entidad, la certificación de la colocación del aviso;

Que, así mismo, mediante Notificación N° 0058-2023-ANA-AAA.HCH-ALA. SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, convoca a la recurrente, a verificación técnica de campo a fin de dar trámite a la solicitud de la administrada, la misma que se realizó en el día y hora programada; en donde se constato que el pozo tubular se encuentra construido, es de 8” de diámetro, 19m de profundidad y equipado cuya tubería de descarga es de 4 pulgadas de diámetro (16 l/s aproximadamente), se almacena en un reservorio de 14m x 6m x 2.5m (Volumen 210 m³), al extremo del reservorio equipados con dos tuberías de 3 pulgadas, el reservorio se encontró lleno de agua por lo que hay evidencia de su uso. También **se ha constatado que aparentemente las aguas subterráneas sirven para suministrar a camiones cisternas ya que en el día de la inspección se ha verificado dentro del predio de la administrada a tres camiones** de placa H2H-835, H1M-859 y 21X-809;

Que, mediante Carta S/N la administrada alcanza las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0005-2023-ANA-AAA.HCH-ALA. SLN efectuadas en el Diario El Peruano y Diario Chimbote, así como la constancia de Colocación del citado aviso emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa y de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Santa; solicitando se continúe con su procedimiento;

Que, con Memorando N° 0497-2023-ANA-AAA.HCH-ALA. SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, remite los actuados de acuerdo a lo indicado por el Instructivo N° 0040-2022-ANA-AAA.HCH/JLTR, para la continuidad de su trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 0163-2023-ANA-AAA.HCH/JLTR el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente concluye que:

- La recurrente ha cumplido con presentar los requisitos TUPA y los establecidos por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI para la tramitación del presente procedimiento.

- La demanda es para otros usos, comprende riego de área verde en el interior del predio, lavado de pisos, servicios higiénicos, preparación de alimentos, piscina móvil. La demanda del proyecto es de 31 104 m³. El volumen a utilizar corresponde a un volumen menor que no causa incidencia o impacto negativo en el acuífero y no interfiere en la operación de pozos aledaños.
- El régimen de explotación con un caudal del pozo tubular es 02 l/s, durante 12 horas/día, durante 30 días/mes y 12 meses del año
- De acuerdo al análisis físico-químico de una muestra de agua subterránea realizada de un pozo cercano de la zona se concluye que los resultados físicos químicos evidencian que el agua proveniente del pozo evaluado, se encuentra dentro de los límites admitidos para uso pecuario.
- En la verificación técnica de campo realizada, cuya acta obra en el expediente debidamente firmada por los asistentes, sin oposiciones, se ha constatado que el pozo tubular se encuentra construido, el cual es de 18" de diámetro con una profundidad de 19m, con electrobomba sumergible con diámetro de 4" de descarga, cuyas aguas son bombeadas a un reservorio de concreto con dimensiones 14m x 6m x 2,5m, lo que al momento de la inspección ocular se ha constatado lleno de agua lo que evidencia su uso. También **se ha constatado que aparentemente con estas aguas subterráneas sirven para suministrar a camiones cisternas** ya que ha verificado dentro del predio de la administrada a tres camiones de placa H2H-835, H1M-859 y 21X-809. Concluyendo, se acredite la disponibilidad hídrica subterránea e inicie un procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, por haber ejecutado obra de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Proveído N° 0002-2023 ANA-AAA.HCH/ZAPA el Área Legal de esta Autoridad, solicita informe ampliatorio respecto a las tomas fotográficas adjuntas al acta de verificación técnica de campo de fecha 09.06.2023, en donde se advierte una infraestructura que serviría como surtidor para el abastecimiento con agua de camiones cisterna;

Que, a través del Informe Técnico N° 0122-ANA-AAA.HCH/JPFA efectuado en atención al proveído antes señalado, se manifiesta que:

- La acreditación de disponibilidad hídrica (ADH) que se apruebe, servirá a su titular, para tramitar ante el sector de la actividad productiva materia de la solicitud, el instrumento de gestión ambiental y autorización sectorial.
- El instrumento de gestión ambiental y autorización sectorial, son requisitos para autorizar una ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y posterior otorgamiento de licencia de uso de agua. De ahí, la importancia para que la ADH de una actividad en curso, este sustentada en actividad productiva, por cuanto, se estaría otorgando un título habilitante- con conocimiento de causa - para actividades ilegales.
- Si bien la ADH no faculta a su titular el uso efectivo del agua, crea expectativas de su futuro uso y de manera supletoria, al ser una actividad en curso, se está avalando la construcción de un pozo, sin tener la evidencia del uso de agua para una actividad viable de formalizar por el sector competente.
- Considerando la evidencia de las tomas fotográficas adjuntadas al acta de verificación técnica de campo de fecha 09.06.2023, se estaría tramitando una ADH para una actividad en curso, para suministro de agua a través de camiones cisternas para el uso del agua en actividades no desarrolladas en el expediente técnico presentado. No siendo congruente con la demanda de agua calculada en el expediente para actividades acumuladas como Otro Usos; por cuanto la actividad verificada es el llenado de agua a camiones cisternas.
- Del análisis complementario, se determina que la demanda de agua de 86.40 m³/día desarrollada en el expediente técnico, para uso doméstico, lavado de pisos, servicios higiénicos y preparación de alimentos, áreas verdes, riego permanente para evitar el

levantamiento de polvo del exterior del predio, piscina móvil sin recirculación de las aguas de rebose; no es congruente con el uso de agua a través de camiones cisternas observados en la verificación de campo, actividad ilegal diferente a la solicitada; así mismo señala que la demanda solicitada para uso doméstico y preparación de alimentos, no aplica ser acreditada a persona natural, con la denominación de Otros Usos. Concluyendo, no es viable acreditar una disponibilidad hídrica solicitada por la recurrente.

Que, con Informe Legal N° 0170-2023-ANA-AAA.HCH/ZAPA el Área Legal de esta Autoridad, luego de revisada la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta lo señalado en los informes técnicos antes precisados, concluye que; el uso del agua está destinando a **actividades productivas no identificadas, y en consecuencia la demanda de agua solicitada no es consistente**; pretendiéndose acumular esta demanda de agua, como otros usos, denominación que no aplica para el uso de agua doméstico y preparación de alimentos; por otra parte, las actividades por la cual determina la demanda de agua como Otros Usos, no han sido verificados en la inspección realizada el 09.06.2023; Opinando, por declarar improcedente la solicitud formulada por la administrada, debiendo además disponerse que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca, inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, por haber ejecutado obra de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y por el uso del agua sin el correspondiente derecho;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, formulada **Yuri Selene Córdova Zelada**, tramitada con CUT N° 157985-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, disponer el archivo del presente procedimiento.

Artículo Segundo.- Disponer que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, efectúe actuaciones previas, respecto al inicio de un procedimiento sancionador contra la recurrente, por infracción en materia de recursos hídricos y la adopción de medidas provisionales y/o complementarias.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Directoral a Yuri Selene Córdova Zelada, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA